



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2023-00076-00
DEMANDANTE: MARIA ELOISA VILLALOBOS
DEMANDADO: PEDRO ALBERTO PAEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

En virtud del informe Secretarial que antecede, y verificadas las diligencias, se observa que se ha efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto proferido el cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023) (fls.87, 96, 98 y 99); de otra parte, la Agencia Nacional de Tierras emitió pronunciamiento indicando que el bien objeto de las pretensiones es de naturaleza privada (fls. 104 a 105 PDF 12), y se encuentra acreditada de la inscripción de la demanda (fl.122).

En consecuencia, siguiendo el derrotero del artículo 108 del C. G. del P, en armonía con lo previsto en el art. 375-8° *ibídem*, se designará curador *ad-litem*.

Acorde con lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Designar al abogado **FABIO ALDEMAR ORTEGÓN JIMENEZ**, como curador *ad-litem* de **PEDRO ALBERTO PAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**. En consecuencia, **por Secretaría**, a través de correo electrónico, comuníquese la designación, informándole que al tenor de lo señalado en el artículo 48-7° del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor(a) de oficio, y cuenta con el término perentorio de CINCO (5) días para manifestar por escrito su aceptación, salvo que

acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor (a) de oficio.

Recibido el memorial de aceptación, **por Secretaría, notifíquese** personalmente el auto admisorio de cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023) (PDF 03) en los términos del artículo 8° de la Ley 2213/2022 y córrase traslado de la demanda junto con sus anexos, con la advertencia de que a partir del día siguiente comenzará a correr el término para contestarla, (Art, 391 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.02 de fecha 26 de enero de 2024 publicado** a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39273cb0686a63df0fd990531b6b537b2f64fc7feecd5bce7366bb0bfce952ed**

Documento generado en 25/01/2024 09:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>